INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 16/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
Dña. Mª Luz GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Mª Paz SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Directora Gral. de Planificación, Innovación y Gestión de la FP
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Librada CARRERA GARCÍA
Subdirectora Gral. de Centros y Programas
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora Gral. de Ordenación Académica
D. Carlos Javier MEDINA BRAVO
Vocal Asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado
D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe de Área de Titulaciones del Consejo Superior de Deportes
Dña. Marina BARBA MUÑIZ
Jefe de Servicio del Consejo Superior de Deportes

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) fue modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), entre otros aspectos, en lo referente a la regulación relacionada con la dirección de los centros públicos (artículos 131 a 139).

La selección del director o directora se efectúa mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro. El procedimiento debe realizarse de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Para ser candidato a director o directora se deben reunir los requisitos siguientes: tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente; haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas ofrecidas por el centro a cuya dirección se

CSV : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

opta; presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Asimismo, las Administraciones educativas podrán considerar como requisito el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva al que se refiere el apartado 6 del artículo 135 de la LOE.

La selección se realiza, previa convocatoria, mediante concurso de méritos por una comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas, y por representantes del centro correspondiente. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes. Además, entre los miembros de la comisión deberá haber, al menos, un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado.

La selección del director o directora será decidida democráticamente por los miembros de la comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas y tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, que deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro.

Quienes hayan superado el procedimiento de selección deberán cursar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las características de esta formación serán establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, y tendrá validez en todo el Estado.

Una vez superado este programa de formación, el nombramiento por parte de la Administración educativa tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado, oído el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Para la renovación de los mandatos las Administraciones educativas pueden fijar un límite máximo.

El cese del director o directora se producirá al finalizar el periodo para el que fue nombrado o bien la prórroga del mismo, la renuncia motivada aceptada por la Administración educativa, la incapacidad física o psíquica sobrevenida y la revocación motivada, previo expediente contradictorio, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director.

Por otro lado, la disposición final quinta de la LOMLOE, Calendario de implantación, estipula en su apartado 1.c) que a la entrada en vigor de dicha Ley se aplicarán las modificaciones relativas

CSV : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a la selección del director o directora en los centros públicos. Siguiendo este mandato fue publicada la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla. Dicha Orden fue modificada por la Orden EFP/547/2023, de 29 de mayo, uno de cuyos objetivos fue posibilitar la renovación del mandato como director o directora por dos periodos de cuatro años. La Orden EFP/376/2021, en su redacción original, limitaba la renovación a un único periodo de cuatro años.

Sin embargo, una vez realizada la citada modificación, queda todavía sin resolver, en cuanto a la segunda renovación de mandato, la situación de los directores y directoras que fueron seleccionados en determinados procedimientos anteriores a la entrada en vigor de la Orden EFP/376/2021.

Para posibilitar la segunda renovación de los directores y directoras citados anteriormente de los centros públicos de Ceuta y Melilla, se acomete en el proyecto normativo una nueva modificación de la Orden EFP/376/2021.

Contenido

El proyecto de orden modificativa que se presenta a dictamen consta, además de la parte expositiva, de un artículo único, compuesto de dos apartados, de una disposición derogatoria única y de una disposición final única.

El artículo único, mediante sus dos apartados, modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

El apartado uno del artículo único modifica la disposición transitoria única de la Orden EFP/376/2021, mientras que el apartado dos añade una nueva disposición transitoria segunda a la citada Orden EFP/376/2021.

La disposición derogatoria única efectúa la pertinente derogación normativa y la disposición final única establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

CSV : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia destacar la necesidad de buscar la cohesión de toda la comunidad educativa en torno a un equipo directivo y de su proyecto de dirección. Por ello valora favorablemente la modificación que va a introducirse en la Orden EFP/376/2021, dirigida a una mayor estabilidad de los directores y directoras.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 8 de abril de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-64d3-f65d-9d18-223e-e79f-1704-210c-9d56
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica